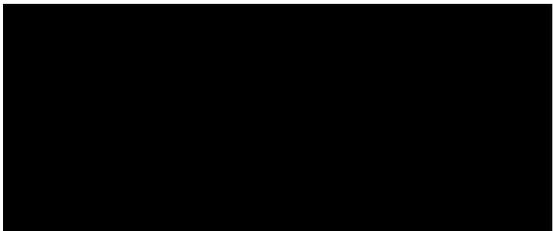




INSPECCIONADO [REDACTED] EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00024-19 CIERRE No. 27/2019



TRANSPORTISTA Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES QUE TRANSPORTABA EN EL VEHÍCULO CHEVROLET, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED]

[REDACTED], UBICADO EN CARRETERA AMEALCO DE BONFIL-CORONEO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20° 11' 12.3" CON O 100° 09' 02.5", AMEALCO DE BONFIL, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (CORRALÓN GRÚAS GASA, S.A. DE C.V.)

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de octubre del año 2019 en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del [REDACTED] se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Se emitió orden de inspección número QU089RN2019, suscrita con firma autógrafa de la C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, donde se ordenó realizar visita de inspección a la persona señalada con antelación en el domicilio ubicado en CARRETERA AMEALCO DE BONFIL, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto solicitar y verificar que el inspeccionado cuente con la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que transportaba en el vehículo CHEVROLET, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED]

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección número RN089/2019 en el domicilio señalado con antelación, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO

Vertical text on the left margin, possibly a barcode or tracking code.

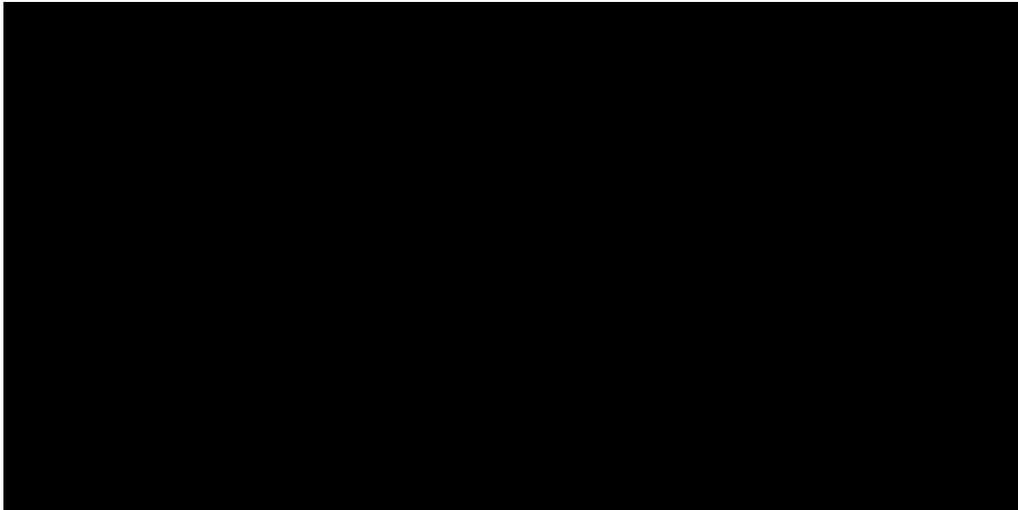
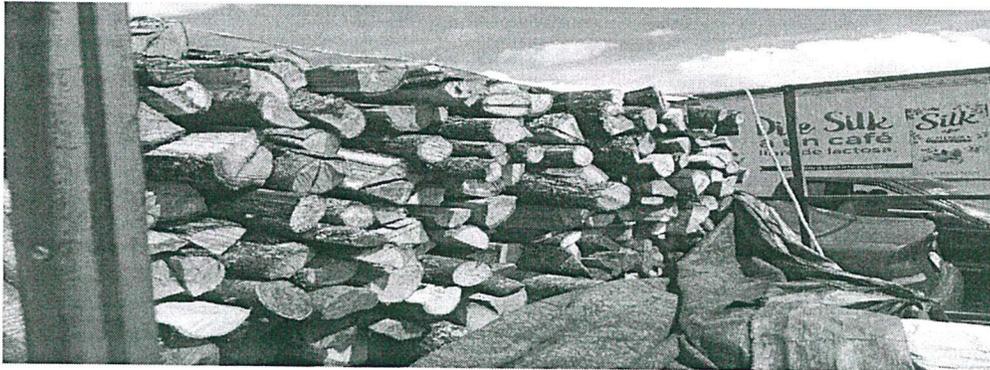


2019



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00024-19
CIERRE No. 27/2019

9ja plxc: %\$ duUrnly mē: ja zI yb0gVwb Z bKla ybc: YI U yb 0g 5fnaW 0g %\$ dzfllz: dja yfc: XY U 0qm ybYru XY Hlbgdlrnb0wmbWgc: U U 0zta UWE D VmW UgfWd c Hll /gja c CWd c ZUWWE =XV 0g 0qVla l0bcq: ybYruVyb A UYruXY 7 UjzWUWE m 8yWUjzWUWE XY U 0zta UWEZ UgfWd c duU U 9 UkcUWE XY J Yfgpb0g D VmWg 90j jm XX ruUrgY X 0zta UWE el Y v0bYruV Xlbcg d'f'gcbU ygv0bWf0j0x0rgY U: bu d'f'gcbU ZgUW Xxb0zWUWU c jx0bZUWU



Así mismo, se le realiza el cuestionamiento descrito en la orden de inspección entregada al inspeccionado.

- ¿señale si el era el conductor del vehículo de marras, al momento que transportaba el producto forestal antes descrito?
 Respuesta: si era el conductor del vehículo de marras, al momento que transportaba el producto forestal antes descrito.
- ¿señale donde obtuvo el producto forestal antes descrito?
 Respuesta: en la comunidad de san pablo, de Amealco de Bonfil Querétaro.
- ¿señale A donde llevaba el producto forestal antes descrito?
 Respuesta: a Hacienda Santa Rosa Jauregui.
- ¿señale cómo y para qué transportado el producto forestal antes descrito?
 Respuesta: para ser ocupado en la cocina de mi madre ya que vende comida cocinada con leña y la llevaba en el vehículo marca Chevrolet, Color Blanco, Con Placas De Circulación [REDACTED]
- ¿señale cómo y cuándo se vio afectado el traslado del producto forestal antes descrito, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar?





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00024-19
CIERRE No. 27/2019

Respuesta: la policía estatal me marco el alto en la entrada para mesillas como a las 7:30 de la noche, del día sábado 15 de junio del presente año.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el 47 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 161 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales

En este momento se ordena como medida de seguridad Aseguramiento precautorio de 3,980 metros cúbicos de madera de leña en raja de encino (Quercus sp.) y vehículo marca Chevrolet, Color Blanco, Con Placas De Circulación [REDACTED] Con Número De Serie [REDACTED] Para toda vez que el lugar donde se encuentra actualmente el producto forestal maderable no cuenta con las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad del producto se deja bajo depositaria del inspeccionado en el domicilio del [REDACTED] ubicado Domicilio [REDACTED] municipio de [REDACTED] con numero de telefonos [REDACTED]

De conformidad con el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que la medida de seguridad impuesta podrá ser levantada en cuanto presente ante esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos o subproductos, otorgándosele para tal fin un plazo diez días hábiles.

Una vez concluida la inspección ocular y revisión del vehículo objeto de la inspección, el(los) inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación al artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifestó:

Del acta de inspección número **RN089/2019** se advierte que el [REDACTED] no acreditó la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en 3.980 metros cúbicos de leña en raja de la especie de encino (Quercus sp.), contraviniendo lo establecido en los artículos 70, 91, 133 y 155 fracción XV de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores federales al encontrarse ante un caso de daño o deterioro a los ecosistemas forestales, procediendo a levantar el acta de depósito administrativo **No. RN089/2019 AD**, imponiendo la **medida de seguridad** consistente en un aseguramiento precautorio de:

No.	EJEMPLARES, PRODUCTOS O SOBPRODUCTOS NOMBRE COMÚN	MADERABLE O NO MADERABLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	GÉNERO	ESPECIE	MARCAJE CARACTERÍSTICAS	Y/O	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES Y LA FORMA QUE SE IDENTIFICARÁN LOS MISMO
1	3980 metros cúbicos de madera de leña de raja en encino (Quercus sp.)	MADERABLE	3.980 metros cúbicos de madera de leña de raja en encino (Quercus sp.)	M3	Encino (Quercus sp)	sp	Madera de leña en raja de encino (Quercus sp.)		En regulares condiciones aparentemente (SECA)

No.	BIENES MATERIALES	CANTIDAD	COLOR	MARCA	PLACAS	No. DE SERIE	ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES
1	Camioneta 3 Y 1/2 toneladas	01	Color blanco con una raya azul en la puerta plataforma y tubular PTR	CHEVROLET 3500 MODELO 2003	[REDACTED]	[REDACTED]	REGULAR ESTADO

Para el aseguramiento se designó como depositario al [REDACTED] quien aceptó el cargo de **DEPOSITARIO** respecto de los bienes antes descritos; mismo que fue apercibido durante el acto de no disponer del producto y vehículo asegurados, hasta en tanto, no se desvirtúen las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que dio origen al presente procedimiento o en su caso se dicte Resolución que ponga



2019

91a buk c) * duUVrly vdo z bXka Yde "YI U Yb" cg5iHnI/cg%# dzFLUC: ofia Yc Xr U @m YbrU Xr HlbgdUrnVqUrnBmWgc U U ezfa UWE D VJWUgVta c: Hll fga c: CWAJ c: ZUWYB =X" og @vda jfobg: YbrUy Yb A UrrU Xr 7 UjzWmYB mrygUWjzWmYB Xr U ezfa UWEzUgVta c: duRU 9U UrcvUe Xr j Yfgcbg D VJWg 9b j jh XxYr hUuYg Xr jacta UWEB el Y wbfhoy xduog d'fgcbUy g wbbWfjybrng U r bu d'fgcbU zqjW Xr hZjWmU c: jXrbZmWY



INSPECCIONADO [REDACTED] EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00024-19 CIERRE No. 27/2019

fin al procedimiento administrativo, y a quien se le hizo saber de las consecuencias en que incurren los depositarios infieles, como los son en materia penal, la comisión del delito equiparado al abuso de confianza, previsto en el Código Penal Federal en su artículo 383 fracción II, y en materia civil, el deber de la conservación y la responsabilidad que tiene del pago de los menoscabos, daños y perjuicios que los objetos sufrieren por su mala fe y negligencia, como lo previene el Código Civil Federal en su artículo 2522. imponiéndose la obligación de la custodia en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Las actas de inspección tienen valor probatorio pleno, toda vez que son circunstanciadas por un funcionario investido de facultades de fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de

97ja b4xc & duUuNtY vbb z b4xla y0he YU U v0 cg5fHm/og%0% 0tFLz: dfa yfc X U u0em y0yru X H l0gublr0b0Urn0t0W0g: U U 0z0fa U0t0B D VJWU0t0Va c Hll f0g0 c C0M0 c 0U0W0t0B =X og 0p0r0la 0h00g: y0t0U0y0b0 A U0YU0X0 7 U0j0W0W0t0B m8Y0gW0j0Z0W0W0t0B X U 0z0fa U0t0B U0t0B c d0U U 09 U0c0f0U0t0B X U Y0g0cb0g D VJWU0t0B 90 j 0h X0X H0U0g0y X Y0z0fa U0t0B el Y W0c0h0y X U0g0t0g0cb0U0y0g W0b0W0t0B 0h0y0U0i b0d0r0g0cb0U0Z0g0W0 X0t0q0W0U0c: 0X0b0j0W0U0V Y



2019



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00024-19
CIERRE No. 27/2019

una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. -
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En fecha 21 de junio del año 2019 el [REDACTED] por propio derecho presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito mediante el cual; comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al estudio de cuenta las documentales siguientes:

1. Copia simple cotejada con el original de la Remisión Forestal con número de folio **21095351** con la cual ampara la cantidad 4.105 de leña (Quercus sp.).
2. Copia simple de Acta de inspección **No. RN089/2019** de fecha 18 de junio de 2019.
3. Copia simple de Acta Depósito Administrativo **No. RN089/2019 DA** de fecha 18 de junio de 2019.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

La prueba señalada con el numeral 1 consistente en la copia simple cotejada con el original de la remisión Forestal con número de folio 21095351 tiene el carácter de prueba documental privada en términos de lo previsto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dicha prueba fue presentada en original de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código Civil, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que la documental presentada en esta Delegación el día 21 de junio del año 2019 consistente en la remisión forestal con número de folio 21095351 con vigencia del día 15 al 16 de junio del año 2019 con la que se ampara la cantidad de 4.109 metros de madera de encino, y de la cual se advierte que el producto forestal maderable es derivado de un aprovechamiento en el Ejido de Donicá del Municipio de Amealco de Bonfil en el Estado de Querétaro refiriendo el nombre del inspeccionado como el conductor del vehículo y teniendo como domicilio de destino el ubicado en Hacienda de Santa Rosa Jauregui en el Estado de Querétaro; guarda relación estrecha con la irregularidad asentada en el acta de inspección número RN089/2019 consistente en transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia; resultando idónea y suficiente para desvirtuar dicha irregularidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 91, 133 y 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Bajo esas condiciones el [REDACTED] acredita la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en 3.980 metros cúbicos de leña en raja de la especie de encino (Quercus sp.), por lo que se ordena el levantamiento de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio del de la **Camioneta 3 Y ½ Toneladas MARCA CHEVROLET 3500 MODELO 2003 COLOR BLANCO CON UNA FRAJA AZUL EN LA PUERTA Y UNA PLATAFORMA TUBULAR PTR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN**



2019

91a b0xc % duUvRy Vbb Z bXkA Yobc "Yl U yb "cg 5ifm/cg %%" de fLc ofa Yfc "X" U @m YobRy "X" Hlbgul RbvUmsWgc "U" U fZfa UYB D VNW UgtVa c Hll fcp c CMU c ZUW B "X" cg @vda Ybocj "YobRy yb A UYRUY 7 UqJWW B m81gwUqJWW YX " U fZfa UYB UgtVa c dU U "U 9 U cRl W B "X" J Yfgcbog D VNW "90j Jm XX" Hlbgul "X" fZfa UYB el Y wcbRy Xlucg dRfgcbuy wcbWmgyRyRy ui bu dRfgcbuzgllw XmbRyWU c XmbRyWU Y



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00024-19
CIERRE No. 27/2019

[REDACTED] **Y 3.980 METROS CÚBICOS DE LEÑA EN RAJA DE LA ESPECIE DE ENCINO (QUERCUS SP.), UBICADO EN** [REDACTED]

[REDACTED] y se ordena realizar la devolución de los bienes asegurados al [REDACTED] liberando del cargo de depositario administrativo al inspeccionado dejando constancia de lo anterior mediante acta administrativa que para tales efectos sea levantada.

En virtud de lo anterior se ordena girar atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, a fin de que inspectores adscritos a dicha Subdelegación se constituyan en el domicilio ubicado en la [REDACTED] y realicen las acciones necesarias para efectuar el levantamiento de la medida de aseguramiento señalada en el párrafo anterior y se devuelvan los bienes asegurados descritos con en el párrafo anterior

V.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 1º y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, al tenor de la transcripción siguiente:

“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de inspección número **RN089/2019** así como de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se advierte que el [REDACTED] acreditó la legal procedencia del producto forestal consistente en 3.980 metros cúbicos de madera en leña de raja de encino (Quercus sp) que transportaba en la camioneta de 3 Y ½ TONELADAS, COLOR BLANCO CON UNA RAYA AZUL EN LA PUERTA, PLATAFORMA Y TUBULAR PTR CHEVROLET 3500 MODELO 2003 CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] EN REGULAR ESTADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 91, 133 y 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 1 y 11 fracción I de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN089/2019**; por no

91a b0kx *) duUuRfj Vwb Z tXla Ybte "YI U Yb c95fHw/cg%# dzffLz: ofia Yfc X' U @m YbYru X' HlbgdUrvoyUrbWgc U U eZfa UWEb D VNWUjYVa c Hll fja c CWAJ c ZUWBE =X' c9 @yVa jYbqg: YbYruYb A UrvUuX' 7 UjZUWBE m8yGvUjZUWBE X' : XXRU X' HlbgdUrvoyUrbWgc U U eZfa UWEb D VNWUjYVa c Hll fja c CWAJ c ZUWBE =X' c9 @yVa jYbqg: YbYruYb A UrvUuX' 7 UjZUWBE m8yGvUjZUWBE X' U eZfa UWEb UjYVa c duU U'9 UacUvUWE X' j YfgpbvG D VNWj 9bJ jn XXRUuUuY' X' jZfa UWEb ei Y vdbqYov XlbgdUrvoyUrbWgcUrvUuX' bu dYfgcbu ZUWBE X' jZfa UWEb c XvbfZUWBY





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00024-19
CIERRE No. 27/2019

existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU089RN2019** de fecha 17 de junio del 2019, así como del Acta de inspección número **RN089/2019** de fecha 18 de junio del año 2019, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior toda vez que el [REDACTED] acreditó la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en 3.980 metros cúbicos de madera en leña de raja de encino (*Quercus sp*) que transportaba en la camioneta de 3 Y ½ TONELADAS, COLOR BLANCO CON UNA RAYA AZUL EN LA PUERTA, PLATAFORMA Y TUBULAR PTR CHEVROLET 3500 MODELO 2003 CON NÚMERO DE PLACA [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] EN REGULAR ESTADO, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que de la inspección realizada no se configuró alguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

91a b1uc :s\$ du uV1Ug vdo z b1ka v1re "1 U v0 c0g5f1aW/c0g%% dzf1Lc of1a y1c X' u@1m y01ru X' H1b0d1u1b0v1u1r1b1w1g1c U' u-1z1a U1V1b1D-V1W1z1% 21U1W1E1b1X' u@1m
 : V1X1U X' H1b0d1u1b0v1u1r1b1w1g1c U' u-1z1a U1V1b1D-V1W1z1% c H1L1g1a c C1W1J c 21U1W1E1b1X' c0g@01a111b01g1: y01ru1y0 A1U1r1U X' 7 U1g1Z1W1E1b1h1e1g1V1U1g1Z1W1E1b1X' u-1z1a U1V1b1D-V1W1z1% c0g1U1U' 91U1c1r1U1W1E1b1X' J y1g1b01g1D-V1W1z1% 90j 1m X' X' H1b0d1u1b0v1u1r1b1w1g1c U' u-1z1a U1V1b1D-V1W1z1% e1 y1w0d1y01r X1u1r0g1d1r1g1b01u1y1v01b1m1b1y01h1y1g1U1 b1u1d1r1g1b01u1z1g1U1
 11b1r1Z1W1E1b1X' 11b1r1Z1W1E1b1X'



2019



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.2/00024-19
CIERRE No. 27/2019

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al [REDACTED] en términos del artículo 167 bis, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. **-CUMPLASE.**

MGLU/nbm
[Signature]

[Signature]

9ja bdx: 8- du vnhg ywb z bklk la ybc. yi u yb "cg 5fthw/ cg %%" dz ftllz. dfa yfc. xx. u. @m ybrtu xx. Hlbgulrnbvurmbwgc. u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m
: xxnu xy. Hlbgulrnbvurmbwgc. u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m ybrtu xx. Hlbgulrnbvurmbwgc. u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m
u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m ybrtu xx. Hlbgulrnbvurmbwgc. u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m
xbrtu xx. Hlbgulrnbvurmbwgc. u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m ybrtu xx. Hlbgulrnbvurmbwgc. u. ezta uwte. d. vjwz% % zluwte. -x. u. @m





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00024-19**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las **10:30** horas del día **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019** se presentó en las oficinas de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS ANAYA RUÍZ**, en su carácter de inspeccionado, personalidad que tiene acreditada en autos del expediente que al rubro se indica; identificándose con la **CREDECIAL PARA VOTAR No. 0478086582253 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, dejando constancia del mismo en autos del expediente en el que se actúa en copia simple y haciendo la devolución del mismo previo cotejo; por lo que se procede a notificar **CIERRE No. 27/2019 FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2019**, emitido con firma autógrafa de la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 fracciones IX, XI y XII, 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; quien firma al calce para los efectos legales a que haya lugar. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se hace entrega del original del Acuerdo descrito con anterioridad al compareciente, mismo que consta de **09** fojas por una sola de sus caras, ordenándose agregar un tanto a su expediente.

EL NOTIFICADOR



NORMA AGUILAR MOLINA

NOTIFICADO



C. JOSÉ LUIS ANAYA RUÍZ



2019